

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte
CREADO SEGÚN LEY Nº 4155





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 009-2021-MDP-A

Pimentel, 14 de mayo del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

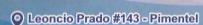
VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de mayo del 2021, Informe N° 0347-2021-MDP/GAT, de fecha 07 de abril 2021, emitido por la Gerente de Administración Tributaria, Mg. Abg. Maryories Giselle Rengifo Montaño; Informe Legal N° 303-2021-MDP/GAJ, de fecha 12 de mayo 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope; y el Memorándum N° 196-2021-MDP/GM, de fecha 13 de mayo 2021, emitido por el Gerente Municipal, Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N.º 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 0347-2021-MDP/GAT, de fecha 07 de abril 2021, emitido por la Gerente de Administración Tributaria, Mg. Abg. Maryories Giselle Rengifo Montaño, remite la propuesta técnica para la MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) aplicable a las deudas tributarias a cargo de la Municipalidad Distrital de Pimentel 2021, resulta necesario modificar y fijar mediante ORDENANZA MUNICIPAL dicha tasa, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; asimismo, indica que la norma aludida anteriormente establece que los Gobiernos Locales fijaran su tasa de interés moratorio mediante Ordenanza Municipal la misma que no podrá ser mayor a la que aplica la SUNAT, siendo así que mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, publicado el 17 de febrero de 2010, se fijó en uno y dos décimas por ciento (1.2 %) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados por SUNAT; a su vez señala que, con Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus posteriores prorrogas, se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento obligatorio, lo cual originó el desequilibrio económico en los diferentes sectores productivos, e incluso en los gobiernos locales respecto a la recaudación tributaria;









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155**





Que, mediante ORDENANZA MUNCIPAL N°027-2020-MDP/A de fecha 22 de diciembre del 2020, se establece la tasa de intereses moratorio (TIM), la misma que se fijara en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Pimentel 2021; asimismo, con RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000044-2021/SUNAT se modifica y se resuelve: La Tasa de interés moratorio – Moneda nacional "Fíjese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT"; por lo expuesto anteriormente se deberá modificar la TASA DE INTERES MORATORIO EN 0,90%, para las deudas de naturaleza tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

Que, mediante Informe Legal N° 303-2021-MDP/GAJ, de fecha 12 de mayo 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope, señala que en aplicación de lo regulado por el Código Tributario, corresponde a la entidad, fijar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos impagos, administrados y/o recaudados por la entidad en el porcentaje indicado en el numeral anterior, al disminuirse la referida tasa de interés, y contribuirá en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19; asimismo y en atención del principio de legalidad y conforme lo establece el artículo 9.8 y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del concejo poder debatir, discutir y – de ser el caso – aprobar el proyecto de ordenanza municipal que modifica la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas de naturaleza tributaria recaudadas por la municipalidad distrital de Pimentel propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria y recomienda, derivar el expediente a la Secretaría General para que sea agendado en la próxima sesión de concejo;

Que, mediante Memorándum N° 196-2021-MDP/GM, de fecha 13 de mayo 2021, emitido por el Gerente Municipal, Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz, remite el expediente a Secretaría General y solicita se agende para la próxima sesión de concejo, la propuesta de la referida ordenanza municipal;

Que, habiéndose escuchado la lectura de dicho expediente por parte de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, fue sometido al respectivo debate y siendo que se procedió a la votación, resultando aprobado por los Señores Regidores: César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, Heidy Tatyana Delgado Vera, José Luis Sosa Rodríguez y









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155



Acta y por **UNANIMIDAD** se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MDP/A, QUE MODIFICA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la misma que se fijara en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Pimentel.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tasa establecida y fijada en el artículo precedente, mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, por cuanto sea de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo

